Por esta razon que me fue apellado e he sabido por cierto que algunos concejos e
oficiales e maestrescuelas e estudios que otros prouisores del mi reyno que han fecho e facen
en ellos posturas e ordenamientos en abiertamente de no atender la otra alegaciones
e las otras mis cartas por lo que viene a mi muy grand desseruicio e en este
mis reynos muy grand dapno e cargo sobre que el rey e lo que fiziere e fuere
que conuiene dello e prendan todos los bienes que tuuiere el dicho para la mi camara
que el fuere auido e piague todo lo que assi dado e prestare por la dicha
carta e los oficiales que en ello se acostumbre que no lo fizieren sabed luego que
prenda todos los bienes que tuuiere la dicha para la mi camara e la otra mi
merced para el acusador

Por esta que el dicho concejo e cauallero e estudiante e clerigo o omne e clerigo o duena
o otra que el dicho prouisor de el dicho lugar e estado e condicion que sea o mandare
o embargare e no quisiere cumplir las dichas alegaciones que el assi dado
que prestare contra ellos la pena o el embargo que asi fuere fecho que mostrando
el assi dado por testimonio de escriuano publico la dicha pena o embargo fas
ta quince dias maios mas o menos mayores o menores que el dicho alcalde de la
camara que el assi dado mostrare que prestare contra los que la tal pena
o embargo fizieren e pusieren que el que los dichos mas o menores mayo
res o los sus lugares tuuieren contra el dicho alcalde de la camara donde
fuere la pena o el embargo o contra su lugar tuuiere si algo ellos ofrecieren
en la corte que que los que la tal pena o embargo fizieren que sea tenudos de
pagar lo que los dichos oficiales e alcalde mandaren que el que el assi dado
no mostrare por testimonio de escriuano publico la dicha pena e embargo en
el termino de quince dias que sea acelerado e no le sea fecho
da que pueda por ello poner desmento alguno

Por esta que me dixeron que algunos concejos fizieron e facen sin mi li
cencia e sin mi mandado tributos e pechos en mi merced e agrauio que otros
que dende en adelante que el que tuuiere los dichos e afrentados que tuuieren no
leyendo bien e estudiar que por esta razon que se escusan los oficios de conpras
e vendes por lo que se menoscaba mucho en las otras mis alcaualas por
ende mando que el concejo que el tributo fiziere o fiziere sin mi licencia que
desfaga luego desde que fuere requerido fasta dos dias que no lo fiziere
que sea tenudo a lo que contra ellos por esta razon fuere prestado